

este escrito, dispensando sus errores en cambio de mi celo y patriotismo.

Dios guarde a V. A. muchos años. Valladolid y marzo 16 de 1809.

NOTA. Cuando forme este escrito, tenían un alto grado de efervescencia las rivalidades y discordias que excitaron entre la clase española esos hombres turbulentos que ajitados ellos mismos del furor de sus pasiones, la envidia, la ambición y la avaricia, no cesaban de atizar el fuego y acelerar por todos los medios posibles un rompimiento escandaloso. Pero no se podía entonces ponderar este peligro sin aumentarlo en realidad, por cuya razón solamente lo indique, en concepto de que esto era bastante para unos majistrados sabios e ilustrados en el asunto. El referido rompimiento solo se podía prevenir por medio de la fuerza militar. Todos deseaban en aquel tiempo que el superior gobierno se ocupase de su organización y de su aumento: los buenos para contener a los malos y los malos porque se lisonjaban vanamente atraer a su partido la mayor parte de la tropa, sin advertir que un ejército bien organizado no puede ser infiel a la patria ni al gobierno que lo paga. Era, pues, útil y aun necesario que el gobierno se ocupase seriamente y con la mayor energía de este asunto. Y es fuera de toda duda que una buena guarnición en Mejiço, la reunión de seis u ocho mil hombres en Mechoacan y otro igual en Puebla, nos hubieran libertado del cruel azote de la insurrección que tanto nos aflige. — *Manuel Abad Queipo.*

REPRESENTACION

AL ESMO. E ILLMO. SR. ARZOBISPO VIREY, SOBRE LAS DIFICULTADES DE EJECUTAR LA REAL CEDULA DE 12 DE MARZO DE 1809, SOBRE EL PRESTAMO A INTERESES DE VEINTE MILLONES DE PESOS; EN LA CUAL SE PROPONEN LOS MEDIOS DE AUXILIAR A LA MADRE PATRIA, Y ATENDER A LA CONSERVACION DE ESTE REINO POR MEDIO DE CONTRIBUCIONES DE MAS PRODUCTO Y MENOS PERJUICIO.

ESMO. E ILLMO. SEÑOR.

1. La real cedula de 12 de marzo proximo pasado sobre donativos y prestamos a intereses, publicada en la gaceta de 9 del corriente que acabo de recibir, me ejecuta a esponer a la alta consideracion de V. E. I. lo que me parece mas conveniente en el caso, pues que no me puedo contener en lo que tiene tanta relacion con la salud de la patria.

2. Admira a la verdad la moderacion constante de la suprema junta central, que todo lo desea remediar con suavidad y dulzura. Pero esta moderacion es incompatible con la grandeza y con la urjencia de las necesidades actuales. Ella espera grandes donativos, grandes empres-

titos del celo y patriotismo de los vasallos acomodados y ricos. Pero estas virtudes sublimes tienen poco imperio sobre esta clase de ciudadanos, a quienes domina de ordinario el egoísmo y la avaricia. Así es que de un año a esta parte, en que tanto se ha inflamado el ardor y el entusiasmo nacional, solo se juntó en toda la Nueva España por título de donativos poco más de un millón de pesos. Y así este recurso de hoy en adelante debe ser y lo será precisamente de poca o ninguna consideración.

5. El recurso de empréstitos con interés o sin él, es y debe ser igualmente de muy poco momento: y atendida la constitución de este reino, sería nocivo a la prosperidad general y a los intereses del erario, en caso que admitiese o se le diese mayor extensión.

4. ¿El comercio prestará sus capitales? Pero en este caso ¿no quedaríamos sin comercio? ¿No se disminuiría por lo menos en proporción de los capitales que se separasen del giro? Si se recurre a los capitales pios ¿no volvemos a incidir en todos los estragos de la consolidación? Fuera de que este expediente sería también estéril, si no se usaba de la fuerza. Por efecto de aquellos estragos han cesado casi del todo las redenciones voluntarias. En el espacio de ocho meses corridos después de la suspensión, solo se han redimido en este juzgado de testamentos siete mil pesos, que remitió a el esa real Audiencia por la graduación de un concurso. ¿Prestarán su dinero aquellas almas mezquinas que lo tienen oculto y enterado, sin darle giro ni hacer uso de él, aun para la comodidad y decencia de sus personas y familias? No por cierto. Antes se ha de separar su alma de su cuerpo que su corazón de su dinero.

5. Sin embargo este es el único dinero que existe acumulado en el reino, y el único que puede prestarse sin perjuicio de la real hacienda, de la agricultura, de la industria y del comercio, como me sería fácil demostrarlo si hubiera tiempo para ello, y lo demostré ya en parte en

un papel que presenté en junio de 807 al gobierno del Sr. D. Carlos IV, a fin de suspender la referida consolidación, de que acompaño copia. Pues aunque esta sea una obra indigesta, como que la trabajé en dos mañanas, contiene sin embargo hechos y principios suficientes para conocer la verdad de cuanto dejo espuesto, esto es, que no se puede contar en la Nueva España con donativos, y prestamos para socorrer la patria en sus actuales angustias.

6. Ellas son las mayores en que puede hallarse una nación, y exigen auxilios grandes, pronto y seguros. Y no hay otros Esmo. e Illmo. Sr., que los dos que propuse en dicho adjunto papel, y que ya indiqué con otro motivo a ese superior gobierno, y consisten en el aumento interino del derecho de alcabala y del precio del tabaco. La alcabala que está al seis por ciento se puede poner al ocho, cuyo aumento debe producir más de un millón anual. El tabaco que está a diez reales la libra, y en proporción puros y cigarros, se puede subir no solo a doce como proponía entonces, sino a catorce como exige la conservación del Estado. Estas dos contribuciones son las menos nocivas que pueden establecerse en la Nueva España, y las que más deben producir sin aumentar ningún gasto ni trabajo, por las razones que espuse en el referido papel, a que me remito. Deben establecerse temporalmente durante la guerra, o por menos tiempo, si antes se organiza el nuevo sistema de contribuciones en que actualmente se ocupa el gobierno. Por este medio podrá V. E. I. auxiliar la patria con cuatro millones anuales, que contribuirán los consumidores en proporción exacta de sus consumos sin trastornar el giro de la sociedad.

7. Como la extracción del numerario de la Nueva España es sin retorno y ha escedido en estos años y debe esceder en el presente e inmediatos a la anual amonedación; ya se resiente su falta en la circulación, y cada día se debe resentir más. Por esta razón y por la penuria es-

trema que padece el Estado, es llegado el caso en que se debe aplicar para su alivio, y sellar la plata de las iglesias, que no es muy necesaria y se puede separar sin nota ni desconsuelo del pueblo.

8. Los derechos del comercio de Europa debian ser mucho mayores, si este comercio no estuviese estancado en ocho o diez casas de Mejico y Veracruz, que ocupadas de la excesiva ganancia del momento, han dado tal alza al precio de los generos que ya no tienen consumo, causando gran perjuicio a los consumidores, y mucho escandalo y envidia a los demas comerciantes. Me consta el hecho. Conozco los efectos. Pero no tengo las nociones suficientes para consultar al remedio. V. E. I. las podrá hallar entre los mismos comerciantes y otros hombres instruidos de esa corte, si el asunto le parece digno de reforma.

9. Tambien debia ser mucho mayor el producto de la pension sobre el aguardiente de caña, si ella no fuera tan exorbitante que hace inutil este trafico, si no es que se ejecute de contrabando. ; Cosa rara! En la Habana, en donde de una plantada hacen veinte y treinta cortes, sin necesidad de riego ni casi beneficio, y en donde por consiguiente el cultivador hace una arroba de azucar con el costo de cuatro reales, solo tiene de pension el aguardiente de caña dos pesos por barril; y en la Nueva España, en donde solo se hacen dos cortes de una plantada, con necesidad de riego y grandes beneficios, y en donde le cuesta al cultivador por consiguiente diez reales cada arroba de azucar; el aguardiente de caña muy inferior al de la Habana, sufre la pension de seis pesos por barril, es decir, la mitad de todo su valor. Debe, pues, execuarse esta pension a la de la Habana para que sea util, como lo encarga S. M. en la real cedula del asunto, y como lo exige la proteccion de este importante ramo de agricultura, que está en peligro de arruinarse por esta razon, y por las introducciones que hacen en Veracruz los Habaneros de azucar y aguardiente.

40. Por ultimo, me parece muy conveniente a los intereses del fisco y de todos los vasallos, la permission del comercio reciproco de unas a otras de nuestras posesiones, con que se facilitará la provision del reino y el dispendio de sus frutos,

Dignese V. E. I. recibir esta reverente esposicion como un efecto del buen deseo y patriotismo que me anima.

Dios guarde á V, E. I. muchos años. Valladolid y agosto 14 de 1809. *Manuel Abad Queipo*. Exmo. é Illmo. Sr. Dr. D. Francisco Xavier de Lizana.

REPRESENTACION

A LA JUNTA CENTRAL, EN QUE SE REPRODUCEN LOS DOS ESCRITOS DEL NUMERO ANTECEDENTE, Y SE PROPONEN MEDIOS PARA SOCORRER LA PATRIA.

SENOR.

1. Cuando pelagra la patria todos deben acudir a su remedio en el modo que les sea posible. En este concepto dirijí con fecha de 16 de marzo ultimo, una representacion de que acompaño copia bajo el numero 1, al real Acuerdo de Mejico, que entonces presidia los consejos de gobierno del virey interino Garibay. Espuse en ella la necesidad de organizar en este reino una fuerza militar capaz de contener las invasiones de nuestro insidioso enemigo, de mantener el orden publico y prevenir la anarquia en caso de desgracia en la peninsula, que Dios no permita.

2. En 14 del corriente dirijí otra representacion, de que tambien acompaño copia bajo el numero 2, al actual

arzobispo virey, con motivo de la real cedula de V. M. de 12 de marzo proximo pasado sobre donativos y prestamos, publicada en la gaceta de Mejico de 9 del mismo. En esta representacion hago ver al virey, que los dos recursos de donativos y prestamos son insuficientes para el socorro que V. M. espera y que reclama la madre patria en sus actuales angustias; proponiendole al mismo tiempo otros dos menos gravosos a este reino, y mas proporcionados a la grandeza de las necesidades y de la urgencia del Estado. Tales son: el aumento del dos por ciento sobre el seis en que está tasado el real derecho de alcabala, y el aumento de cuatro reales en cada libra de tabaco y en proporcion puros y cigarros sobre los diez reales de su tasa. Dos arbitrios que sin aumentar gasto ni trabajo, aumentaran las rentas de la Nueva España en mas de cuatro millones de pesos al año. Y aumentaran tambien en otros cuatro millones las rentas de las demas posesiones de America, si se estendieren a ellas.

5. El real Acuerdo me dió gracias por la primera representacion, y me las dió tambien el virey interino Garibay, a quien la pasó el Acuerdo. Pero ella no ha tenido hasta aora otro efecto conocido. Ni lo tendrá tampoco si V. M. no lo ordena.

4. El arzobispo virey no puede aun contestar. Pero es probable que despues de consultar los fiscales, el Acuerdo y la junta superior de hacienda, y de esperar tal vez el resultado de los prestamos, no se atreverá a establecer interinamente las dos citadas contribuciones, y que consultará sobre ellas a V. M.

5. Siendo, pues, permanente la necesidad de la fuerza militar de que trata la primera representacion, no habiendo otros medios de socorrer la patria que los que propongo en la segunda; y no siendo probable que el virey los adopte, o los consulte a V. M. con la prontitud conveniente, me considero obligado a reproducir uno y otro escrito ante la grandeza de V. M., suplicandole se digne

tomar en consideracion su contenido , por ser en mi concepto de grande importancia en las circunstancias actuales.

6. Con este motivo desaogaré mi corazon sobre otros puntos no menos interesantes. Y para ello imploro humildemente la benigna real clemencia de V. M.

7. Es notorio a toda la nacion el estado ruinoso en que quedó el real erario por el desorden del gobierno anterior. Lo es igualmente que por el mismo principio se separaron y consumieron los capitales de la agricultura, de la industria y comercio de la antigua España, quedando casi secas estas fuentes de la prosperidad nacional y de la renta publica. Los campos, fertiles por su naturaleza, casi esteriles, despoblados, desnudos de animales, de plantios y demas producciones de la industria rural. Los habitantes pobres, abatidos, y ya concentrados con la indijencia y la desidia. Las ciudades y poblaciones grandes, apenas conservan algunos restos de su antigua industria y comercio. ¿Qué aspecto tendrá hoy la España con la devastacion de los vándalos , y la necesidad en que la han puesto de dedicar a las armas todos los brazos de sus robustos hijos? ¿Como estará su fondo de subsistencia? ¿Cuales seran los productos de la renta ordinaria del Estado? No se pueden contemplar sin lagrimas objetos tan funestos.

8. Resulta, pues , y conoce toda la nacion que V. M. no puede crear, equipar, armar y mantener los numerosos ejércitos necesarios para salvar la patria, sin hacer uso de recursos extraordinarios y aun violentos.

9. Por otra parte nuestra situacion envuelve la suma de las cosas. Ser o no ser : libertad o esclavitud : gloria o ignominia. No hay medio entre estos extremos. Rije , pues, la ley suprema de la salud del pueblo, que suspende los efectos de todas las demas leyes, privilegios e inmunidades civiles y eclesiasticas. Ella pone en manos de V. M. todas las facultades fisicas y morales de la nacion . para que las dirija del modo mas conveniente a la salvacion

de la patria, y al alivio de ese digno pueblo, que todo lo ha hecho, y a quien debe la nacion la gloria y la existencia politica de que goza.

10. Es, pues, necesario recurrir a medios extraordinarios y aun violentos. V. M. puede y debe usar de ellos como queda demostrado , segun lo exija la estrema necesidad del Estado , en cuya intelijencia suplico a V. M. se digne tomar en consideracion los que voy a proponer.

11. El primero consiste en las vacantes eclesiasticas de España e Indias consignadas a los gastos de la guerra actual por la opinion publica, como se infiere de haber recibido con sorpresa la noticia de las provisiones que tuvieron lugar en España y en la America meridional. Se conforma al espiritu de la Iglesia : y debe presumirse que lo ordena porque debiendo concurrir a la defensa de esta causa, no puede hacerlo por otro medio menos gravoso y sensible. Es recurso de consideracion, pues solo las vacantes mayores de las dos Americas podran mantener muy bien mas de diez rejimientos, y las de España mas de veinte; lo que puede ejecutarse sin perjuicio del culto divino, aun cuando los cabildos numerosos de la metropoli se reduzcan a la mitad, y los plenos o semiplenos de la America a los dos tercios.

12. El segundo consiste en que V. M. ordene a todos los RR. arzobispos, obispos y prelados regulares, que cada uno en su distrito suspenda el cumplimiento de todas las obras pias, no pudiendo haber destino tan piadoso y preeminente como el de salvar la relijion y la patria, y apliquen su producto a los gastos de la guerra en uso de sus facultades ordinarias, pues que en la triste situacion actual de la santa Sede cesan todas las reservaciones apostolicas.

13. El tercero consiste en que V. M. ordene que se funda y se selle toda la plata labrada que existe en la nacion en bajillas y utensilios domesticos, exceptuando algunos cubiertos, y la plata de las iglesias de la peninsula que no

han robado los Franceses, fuera de los calices, copones y custodias necesarias. Se podrá tomar de las iglesias de America la plata que se pueda sacar sin nota y desconuelo del pueblo a juicio de los obispos y prelados regulares. Es de esperar que las personas pudientes donaran a la patria una parte considerable de esta plata. La demas se podrá pagar onza por onza el año de su exhibicion las partidas que no pasen de cincuenta marcos, y a los dos años las que escedan. En España debe ser la orden preceptiva, bajo la pena de confiscacion de la plata que se oculte y la nota de egoista. En America será exortativa solamente.

14. Pero el recurso general que debe suplir la insuficiencia de todos los otros, consistió en que V. M. use justa y prudentemente de las facultades de todos los vasallos pudientes de la metropoli, sin distincion de clases, estados ni personas, por todo el tiempo que dure la necesidad urgente de la patria. Para ello se servirá V. M. mandar que todos los cuerpos politicos, eclesiasticos, seculares y regulares, todos los grandes y titulos de Castilla, mayorazgos, propietarios, arrendatarios de diez mil reales de renta para arriba, fabricantes, comerciantes y mercaderes, hagan una manifestacion prudencial jurada del producto ordinario de sus rentas y de la utilidad libre de su industria, y otra de sus respectivos gastos, y aunque el honor nacional escluye en el caso toda sospecha de fraude, sin embargo convendrá la pena de que pagaran mientras vivan igual cantidad a la que hubieren ocultado llegando a la quinta parte, y bajo la nota de egoista con que seran señalados en los registros y papeles publicos.

15. Con esta manifestacion, que se puede ejecutar en dos meses, podrá V. M. regular las contribuciones con proporcion a las facultades de los contribuyentes y a las necesidades del Estado por el tiempo solo que ellas duren, ofreciendo y dispensando premios a los que las ofrezcan y determinen con generosidad patriótica,

16. No puedo dispensarme de manifestar a V. M. que el real decreto de 22 de mayo sobre indición de cortes, ha escitado aquí algunos temores en el comun de las gentes, aunque algunos se persuaden puede tener tambien el objeto de inflamar y sostener el entusiasmo nacional.

17. No quiera Dios que haya cortes mientras exista un frances en el territorio español; mientras que nuestros ejercitos no esten en estado de repeler cualquiera invasion francesa y de recobrar a nuestro idolatrado Soberano. Este es el empeño que ha jurado V. M., comprometiendose con el pueblo español en darle la patria que ha invocado con entusiasmo y defiende con valor. Las novedades de gobierno son en estremo peligrosas en tiempo de agitacion. Los recientes sucesos de la Francia nos escusan de revolver en prueba los monumentos de la historia. ¿ Quien será capaz de prever y calcular los efectos de la rivalidad de dos cuerpos, el uno que preside y manda, y el otro que queria mandar y presidir? ¿ A qué trastorno y peligro no quedarian espuestos los planes y las direcciones de la guerra en una mutacion repentina? ¿ qué ventajas no sacaria sobre nosotros el seductor de una innovacion semejante? Siga, pues, V. M. tan noble y generoso empeño. No renuncie la gloria de salvar la patria y darla a su tiempo la constitucion de que es digna. Disfrute y goce felizmente el amor ardiente de los pueblos, la veneracion y la confianza nacional. Si tan gloriosos sentimientos sufrieron alguna baja con los reveses de la guerra, con algunas provisiones y providencias no bien recibidas; ellos se han inflamado de nuevo y elevado al mayor entusiasmo por la imperturbable fortaleza de V. M. en el mayor peligro, por aquella prudencia y enerjia que ha desplegado en la residencia de Sevilla, que libertó la patria en el momento mismo en que iba a ser englutida.

18. Espondré finalmente que el interes nacional, el buen suceso, la gloria perpetua del feliz gobierno de V. M., dependen precisamente de la unidad y concentracion del

poder soberano en sus propias manos ; de modo que cuando salga de ellas y se divida en secciones , sea siempre el mismo y conserve su dignidad y propiedades , como las conserva un liquido en igualdad de canales.

Dios guarde a V. M. muchos años en la mas gloriosa exaltacion. Valladolid de Mechoacan agosto 18 de 1809. —
Manuel Abad Queipo.

RESPUESTA

A UNO DE LOS VOCALES DE LA JUNTA DE COMERCIO PARA REALIZAR EL
PRESTAMO A INTERESES DE VEINTE MILLONES , EN QUE SE PROPONEN
LAS DIFICULTADES DE ESTE PROYECTO Y MEDIOS DIFERENTES
PARA ATENDER A LAS NECESIDADES DEL ESTADO; ES COM-
PROBANTE DEL NUMERO QUE ANTECEDE.

.....

4. Si se puede realizar el prestamo de veinte millones que pide el gobierno al comercio de Nueva España , se podrá amortizar esta deuda en diez años a dos millones en cada uno , y se podran pagar sus reditos a razon de ocho pesos por ciento con el aumento del dos por ciento en la alcabala , y el de cuatro reales en libra de tabaco , y en proporcion puros y cigarros. El derecho de alcabala dejó libre en año comun del quinquenio de setecientos ochenta y cinco a setecientos ochenta y nueve inclusive dos millones , ochocientos ochenta y ocho mil trescientos cincuenta y cinco pesos dos reales cinco granos , segun el compendio historico de la real hacienda de D. Joaquin